

¿SE PUEDE DAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL TRÁMITE DE REGISTRO?

El Artículo 19 de la Ley 1579 de 2012, prevé la suspensión del trámite temporal de registro a prevención. Para lo cual se debe presentar un escrito por parte del titular de un derecho real o por su apoderado advirtiendo al registrador acerca de la existencia de una posible falsedad de un título o documento que se encuentre en trámite de registro. El Registrador suspenderá mediante acto administrativo motivado de cúmplase el trámite hasta por treinta (30) días y se le informará al interesado sobre la prohibición judicial contemplada en la presente ley. Contra la decisión no procede recurso alguno. Ver artículo.